

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Procurador General de  
Justicia del Estado, por el que clasifica  
información de la Procuraduría General de  
Justicia, como Reservada*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

**REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
27/jul/2009	ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que clasifica información de la Procuraduría General de Justicia, como Reservada.

---

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que clasifica información de la Procuraduría General de Justicia, como Reservada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA, Procurador General de Justicia del Estado; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece las bases, a las que, como mínimas, deberá sujetarse el Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que está conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, delimita tal función como aquella que tiene como fines el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que el mismo Ordenamiento General establece en su Título Séptimo denominado “De la Información Sobre Seguridad Pública” que la información que se genere en materia de seguridad pública se suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará a través de instrumentos tecnológicos y sistemas de información; y que se conforma, entre otros, por el Registro Administrativo de Detenciones, el Sistema Único de Información Criminal, el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro Nacional de Armamento y Equipo.

Que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el derecho fundamental de los ciudadanos a tener acceso a la información; establece para su ejercicio, los principios y bases que rigen a la Federación, los Estados y el Distrito Federal en esta materia, los cuales refieren y precisan que, toda

información es pública, y por excepción será reservada por las razones de interés público que establezcan las leyes; que no existen derechos ilimitados, por prevalecer a éstos los que involucren protección de intereses superiores, en el caso de la información, lo es la protección de la intimidad de las personas por lo que se refiere a la vida privada y los datos personales; que es obligatorio establecer procedimientos de acceso a la información y procedimientos de revisión cuyo desahogo sea en breve término y que los sujetos obligados de las disposiciones en materia de transparencia, deberán poner a disposición de la ciudadanía, un mínimo de información relevante en el actuar administrativo.

Que dicho precepto constitucional establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Que el dieciséis de agosto de dos mil cuatro se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual fue reformada y adicionada por Decreto publicado el 18 de julio de dos mil ocho.

Que en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Procuraduría General de Justicia auxilia al Titular del Poder Ejecutivo y por lo tanto, es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que para efectos de la Ley anteriormente mencionada, la información reservada es aquélla que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de publicidad, o bien, la que en otros ordenamientos legales tenga ese carácter y aquélla que por su naturaleza no sea accesible al público por encontrarse actualizada en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que el citado artículo 12 en las fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla considera, entre otras, como información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas; la que comprometa la integridad, la estabilidad, la

permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios; aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal; aquella cuya publicidad ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona; así como la que de divulgarse pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante.

Que en la Procuraduría General de Justicia del Estado se integra la Institución del Ministerio Público, a la cual, junto con la Policía a su mando, le corresponde, por disposición de la Constitución Federal, la investigación de los delitos.

Que la Institución del Ministerio Público para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas Constitucionalmente, cuenta con personal operativo, armamento y equipo cuyas características y ubicación constituyen información que amerita ser clasificada como reservada, ya que de divulgarse puede ponerse en riesgo la integridad de los policías, así como el correcto desarrollo de las investigaciones y en consecuencia causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de la Institución, incluso atentar contra la seguridad y paz social del Estado.

Que el perfil policial, la especialización o capacitación de dichos elementos, su distribución o comisión, las características de sus armas y del equipo asignado a su trabajo de investigación de delitos, es información que debe ser catalogada como reservada, ya que con su clasificación se impide que la delincuencia conozca la fuerza de respuesta de las autoridades, evada la investigación de los delitos; e identifique a los elementos policiales; de no ser así, se pone en peligro la integridad física de los servidores públicos y la función de procuración de justicia, lo que se traduce en la posibilidad de causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, poner en riesgo la vida y la seguridad de los elementos de policía ministerial; incluso se compromete la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, en razón a que la y efectividad en materia de procuración de justicia abate los índices delictivos y mantiene la paz social.

Que en esta perspectiva y en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que la ley asigna al Procurador General de Justicia, como titular de la Dependencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 6 fracción I y 21 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 40 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º., 3º. fracciones II y III, 10 y 14 fracción I de la Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 2º último párrafo y 3º. del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Dependencia; se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA COMO RESERVADA**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto clasificar como reservada la información relativa a:

I. Las capacidades, características, ubicación y distribución del armamento, equipo y policías ministeriales de la: Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. Las características, distribución y el despliegue operativo de la policía ministerial, así como el equipamiento, armamento, vehículos, sistemas de comunicación asignados y cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice.

III. Los operativos y estrategias de la policía ministerial para la investigación, persecución de los delitos y combate a la delincuencia.

IV. Los nombres, fotografías, adscripciones, asignaciones, bitácoras, informes policiales, roles de servicio, cargos, funciones y especializaciones de los elementos de la policía ministerial.

SEGUNDO. Constituyen fuentes de este tipo de información la Coordinación General Administrativa, la Dirección de la Policía Ministerial, la Dirección de Formación y Capacitación Profesional, la Unidad de Análisis de Información, así como las Unidades Administrativas relacionadas con el Desarrollo Policial todas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que, sus titulares serán las autoridades responsables de su custodia y conservación.

TERCERO. Los titulares de la Unidades mencionadas en el punto inmediato anterior, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen el adecuado manejo de la información, objeto del presente Acuerdo, en el interior de la Unidad de la que estén a cargo, y cuando, en el uso de sus atribuciones, la requiera una área administrativa distinta.

CUARTO. El plazo de reserva de la información, objeto de este Acuerdo, será de doce años, contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado están impedidos a dar a conocer a terceros, o difundir de cualquier forma, la información relativa a las capacidades, característica, ubicación y distribución del armamento, equipo y policías ministeriales; los operativos y las estrategias de la policía ministerial para la investigación, persecución de los delitos y combate a la delincuencia; así como los nombres, fotografías, adscripciones, asignaciones, bitácoras, informes policiales, roles de servicio, cargos, funciones y especializaciones de los elementos de la policía ministerial.

SEXTO. El servidor público que incumpla las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de investigación y en su caso de la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente, conforme a la legislación de la materia y los procedimientos que ésta prevé.

### **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que clasifica información de la Procuraduría General de Justicia, como Reservada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 27 de julio de 2009, número 12 segunda sección, tomo CDXI)

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 2 de junio de 2009.- El Procurador General de Justicia.- RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA.-  
Rúbrica.